

ANEXO XXIV

**SERVICIOS A PRESTAR POR LAS
CENTRALES DE GENERACION A LAS
DISTRIBUIDORAS**

ANEXO XXIV

SERVICIOS A PRESTAR POR LAS CENTRALES DE GENERACION
A LAS DISTRIBUIDORAS

Apéndice 1: Sociedad Concesionaria Edenor

- I. Prestaciones Gratuitas a ser brindadas por Central Puerto S.A. a EDENOR.
Anexo IV-B Mecanismo Convenido para la explotación de los Sistemas de Barras de 27,5 y 132 kV. Prestaciones Gratuitas a ser brindadas a Central Puerto S.A. por Segba S.A.

- II. División de la Propiedad de las instalaciones y equipos de las Subestaciones de 27,5 y 132 kV de Central Puerto S.A.
Anexo IV-B.1. Equipos que pertenecen al Generador
 1. Central Puerto Nuevo
 2. Central Nuevo Puerto Dr. Carlos A. GivogriCircular Nº 2 Concurso Público Internacional para la venta del Paquete Mayoritario de acciones de Central Puerto S.A.
 1. Central Puerto Nuevo
 2. Central Nuevo Puerto Dr. Carlos A. Givogri

- III. Tareas a efectuar para la separación de instalaciones y equipos entre Central Puerto S.A. y la Sociedad Concesionaria Edenor
Anexo IV-B.2. Tareas a efectuar para la separación entre el Generador y la Distribuidora
 1. Central Puerto Nuevo
 2. Central Nuevo Puerto Dr. Carlos A. Givogri

Apéndice 2: Sociedad Concesionaria Edesur

- I. Prestaciones Gratuitas a ser brindadas por Central Costanera S.A. a EDESUR.
Anexo IV-B Mecanismo Convenido para la explotación de los Sistemas de Barras de 132 y 220 kV.
- II. División de la Propiedad de las instalaciones y equipos de las Subestaciones de 132 y 220 kV de Central Costanera S.A.
Anexo IV-B.1. Equipos que pertenecen al Generador
- III. Tareas a efectuar para la separación de instalaciones y equipos entre Central Costanera S.A. y la Sociedad Concesionaria Edesur
Anexo IV-B.2. Tareas a efectuar para la separación entre el Generador y la Distribuidora
Trabajos a realizar por la Distribuidora

107

ANEXO XXIV

SERVICIOS A PRESTAR POR LAS CENTRALES DE GENERACION

A LAS DISTRIBUIDORAS

Las Centrales de Generación tendrán la obligación de realizar a su cargo los servicios de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de las Subestaciones de 27,5 kV y 132 kV de salida existentes en la Central Puerto S.A. y de las Subestaciones de 132 kV y 220 kV de la Central Costanera S.A. respectivamente y que son transferidas en propiedad a las Sociedades Concesionarias, correspondiendo las instalaciones en cuestión de las Subestaciones de Central Puerto S.A. a EDENOR y las Subestaciones de Central Costanera S.A. a EDESUR.

Los servicios a prestar por Central Puerto S.A. y Central Costanera S.A. a las Sociedades Concesionarias EDENOR y EDESUR que se describen en los Apéndices Nros. 1 y 2 respectivamente, serán gratuitos y se ajustarán a las condiciones que se detallan en los mismos y serán de concreción obligatoria para las partes por responder a obligaciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público Internacional para la privatización de dichas Centrales (Anexo IV - B de dichos Pliegos). Asimismo se detallan en estos Apéndices:

- a) La división de la propiedad de las instalaciones y equipos en las Subestaciones mencionadas entre las Centrales y Sociedades Concesionarias respectivas según lo establecido en el Anexo IV -B., IV -B.1. y Circular Nro. 2 de los Pliegos para la privatización de Central Puerto S.A. y Anexo IV -B. y IV -B.1. de los Pliegos para la privatización de Central Costanera S.A.
- b) Las tareas a concretar para la separación de las instalaciones entre las Centrales y Sociedades Concesionarias respectivas, según lo establecido en el Anexo IV -B.2 de los Pliegos mencionados.

APENDICE No. 1: SOCIEDAD CONCESIONARIA EDENOR

I. Prestaciones gratuitas a brindar por CENTRAL PUERTO S.A. a EDENOR

A continuación se transcribe el Anexo IV -B- del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público Internacional para la privatización de Central Puerto S.A., donde se indica el mecanismo y las prestaciones establecidas para la explotación de los sistemas de barras de 27,5 y 132 kV:

69

ANEXO IV - B

MECANISMO CONVENIDO PARA LA EXPLOTACION DE LOS SISTEMAS DE

BARRAS DE 27,5 Y 132 kV

1. EL GENERADOR será responsable de todos los equipos concernientes a la producción de energía, estableciéndose la frontera de esta propiedad a espaldas de los interruptores de los grupos turboalternadores y de los transformadores de servicio interno que los vinculan a barras de 27,5 y/o 132 kV de propiedad de LA DISTRIBUIDORA (art. 3 - Res. No. 38/91 de la Subsecretaría de Estado de Energía).
2. Serán propiedad de LA DISTRIBUIDORA todos los equipos de 27,5 kV y 132 kV, sus auxiliares de maniobra y protecciones y toda intalación secundaria que, en conjunto, se utilizan para la evacuación de la energía generadas, salvo los que expresamente se identifican como propiedad de EL GENERADOR en el Anexo IV-B.1.
3. Este mecanismo tendrá aplicación por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL GENERADOR haya tomado posesión de las Centrales Generadoras de Puerto Nuevo y Nuevo Puerto.
4. Durante el lapso de validez de este mecanismo EL GENERADOR y LA DISTRIBUIDORA acordarán la forma y fechas en que dividirán y explotarán por separado las instalaciones de su propiedad, una vez vencido el presente acuerdo. En el Anexo IV-B.2. se describe el tipo de tareas a realizarse para la división correspondiente.
5. Las obras que correspondiere efectuar para la división de las instalaciones y el aporte de los recursos correspondientes serán a cargo de EL GENERADOR en Central Puerto Nuevo y de LA DISTRIBUIDORA en Central Nuevo Puerto.

6. EL GENERADOR se obliga a efectuar sin cargo tareas operativas y mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos de 132 kV y 27,5 kV instalados en el predio de las Centrales y de sus instalaciones auxiliares por el término especificado en el punto 3.
7. Las tareas operativas consistirán a efectuar maniobras en los equipos de 132 kV y 27,5 kV, acorde a lo estipulado en las normas vigentes que lo relacionan con el Centro Movimiento de Energía y que se adjuntan en el Anexo IV-B.3.
8. El mantenimiento preventivo consistirá en efectuar todos los trabajos necesarios como para mantener en correcto estado de funcionamiento todos los equipos y sus auxiliares, objeto de este Convenio. Este mantenimiento será debidamente coordinado y programado con el Centro Movimiento de Energía en un todo de acuerdo con las normas mencionadas en 7. A tal fin se define como Mantenimiento Preventivo Anual al programa anual de intervenciones preventivas sobre cada uno de los equipos para este fin y por consiguiente, el número de operaciones Apertura-Cierre que este programa insumirá en cada equipo. El mantenimiento correctivo será encarado por EL GENERADOR toda vez que se detecten fallas de funcionamiento o anormalidades en los equipos y auxiliares. Los costos de reposición de equipos serán a cargo de LA DISTRIBUIDORA en su carácter de propietaria de la instalación.
9. Si como consecuencia de los acuerdos futuros a alcanzar entre partes, según lo establecido en el punto 4, resultara afectada la relación operativa con el Centro Movimiento de Energía, deberá modificarse correspondientemente dicha norma con la intervención de ese organismo.

67

II. División de la propiedad de las instalaciones y equipos de las Subestaciones de 27,5 kV y 132 kV de CENTRAL PUERTO S.A.

A continuación se transcribe el Anexo IV -B.1. y la Circular No. 2 del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público Internacional para la privatización de CENTRAL PUERTO S.A., donde se establece la división de la propiedad de las instalaciones y equipos de las Subestaciones existentes en las Centrales Puerto Nuevo y Nuevo Puerto entre la Generadora (Central Puerto S.A.) y la Distribuidora (Sociedad Concesionaria Edenor), división que ambas partes deberán obligatoriamente respetar y concretar dentro de los plazos establecidos.

ANEXO IV -B.1

EQUIPOS QUE PERTENECEN AL GENERADOR

1. Central Puerto Nuevo

Equipos en 132 kV:

- Salida Unidad 7, desde el interruptor, incluido el mismo, hacia la máquina.
- Salida Unidad 8, desde el interruptor, incluido el mismo, hacia la máquina.
- Salida Unidad 9, desde el interruptor, incluido el mismo, hacia la máquina.
- Transformador de usina 7, desde el interruptor, incluido el mismo, hacia el Transformador.
- Transformador de usina 8, desde el interruptor, incluido el mismo, hacia el Transformador.

67

Equipos en 27,5 kV

- Transformador de usina 1, desde el Interruptor, incluido el mismo, hacia el Transformador.
- Transformador de usina 3, desde el Interruptor, incluido el mismo, hacia el Transformador.

Equipos en 6,5 kV y 380/220 V

- Cámara 76176, obrador 3, desde el alimentador en 6,5 kV.
- Cámara 76173, obrador 1, desde el alimentador en 6,5 kV.
- Cámara 76234, obrador 5 desde el alimentador en 6,5 kV.
- Alimentadores en 380/220 V provenientes de la cámara 76386, transformador de 500 kVA.
- La cámara 76386 en 13,2 kV con sus transformadores de 500 kVA 13,2 kV/380/220 V y 2 x 1000 kVA 13,2 kV/6,5 kV será propiedad de LA DISTRIBUIDORA.

Equipos en Corriente Continua

- Baterías 1 y 2 de 440 V, con sus cargadores y tableros de maniobra y operación.
- Baterías 3, 4, 5 y 6 de 220 V, con sus cargadores y tableros de maniobra y operación.
- Taller de reparación de baterías.
- Las baterías 1 y 2 de 220 V, con sus cargadores y tableros de maniobras y operaciones quedarán en propiedad de LA DISTRIBUIDORA para alimentación de la maniobra de las Subestaciones de 132 y 27,5 kV.

2. Central Nuevo Puerto Dr. Carlos A. Givogri

- Transformadores de servicios internos 1 a 5 hasta interruptor a barra de 27,5 kV inclusive.
- Salidas Turbogeneradores 4, 5 y 6 desde el interruptor, incluido el mismo, hacia la máquina.
- Sala de comando eléctrico
- Sala de cables.
- Sala de Baterías y equipos de carga.
- Talleres y locales ubicados en el 2do, 3er. y 4to. piso.
- Sótanos de cañerías de refrigeración.
- Túneles de cables.

- Locales y depósitos ocupados por taller eléctrico.
- 1 compresor de 150 kg/cm².
- 1 compresor de 30 kg/cm² y accesorios.
- Sala de Servicios Eléctricos internos de 2.3, 6, 0.45, 0.38 y 0.22 kV.

- Tablero de 380 V, H23 para refrigeración de transformadores, bomba de refrigeración de aceite y de instalación de incendio de transformadores intemperie.

107

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL PAQUETE
MAYORITARIO DE ACCIONES DE CENTRAL PUERTO S.A.

CIRCULAR No. 2

De acuerdo con lo expresado en el punto 1.2.8. del Pliego de Bases y Condiciones, sólo se admitirá la fecha de Toma de Posesión un control de inventario sobre los activos que se identifican expresamente en el punto 1.2.10. a través del Anexo VIII del cual deberá excluirse como activo que se incorporará a Central Puerto S.A. el equipamiento que a continuación se detalla, el cual será de propiedad de los futuros adjudicatarios de las áreas de distribución.

1. Central Puerto Nuevo

- Transformador de entrebarras 3 x 80 MVA c/u 132/27,5 kV.
(Anexo VIII-A punto 1.7)

- La totalidad de las líneas de transmisión
12 cables subterráneos en 132 kV
24 cables subterráneos en 27,5 kV
(Anexo VIII-A punto 1.7)

2. Central Nuevo Puerto - Dr. Carlos A. Givogri

- Transformadores de entrebarras 2 x 142 MVA c/u 132/27,5 kV
(Anexo VIII-B punto 1.7)

- La totalidad de las líneas de transmisión
9 cables subterráneos en 132 kV
37 cables subterráneos en 27,5 kV
(Anexo VIII-B punto 1.7)

Por otra parte se aclara que los transformadores principales de las unidades Nro. 7 y 8 de la Central Puerto Nuevo se integran por tres transformadores monofásicos cada uno (Anexo VIII-A punto 1.7).

La presente CIRCULAR No. 2 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

III. Tareas a efectuar para la separación de instalaciones y equipos entre Central Puerto S.A. y la Sociedad Concesionaria Edenor

A continuación se transcribe el Anexo IV -B.2. del Pliego de Bases y Condiciones del Llamados a Concurso Público Internacional para la privatización de la Central Puerto S.A., en el cual se establecen las tareas que deberán efectuar las partes (Central Puerto S.A. y Edenor) para concretar la separación de instalaciones y equipos pertenecientes al Generador, de los de la Distribuidora.

ANEXO IV - B.2

TAREAS A EFECTUAR PARA LA SEPARACION ENTRE
EL GENERADOR Y LA DISTRIBUIDORA

1. Central Puerto Nuevo

Trabajos a realizar por EL GENERADOR para dejar la
Operación y Mantenimiento de las Subestaciones en manos de
LA DISTRIBUIDORA

- Traslado de los Tableros de maniobra y Operación de las baterías 1 y 2 de 440 V de la sala de comando actual a un nuevo emplazamiento.
- Traslado de los tableros de maniobra y operación de las baterías 3, 4, 5 y 6 de 220 V de la sala de comando actual a un nuevo emplazamiento.

67

- Traslado de los tableros de maniobra y operación de los transformadores de usina 1 y 3, así como de los equipos de 2, 3 kV y 550 V que estando aún en servicio se operan desde la sala de comando actual.

2. Central Nuevo Puerto Dr. Carlos A. Givogri

Obras a realizar por LA DISTRIBUIDORA para operar en el futuro sus instalaciones de 27,5 y 132 kV

- Traslado de sistemas de protección, comando y señalización de barras y cables de salida a una nueva sala de control y maniobra a ubicar en los locales de cota + 5 edificios 5 a 13 del ala del edificio de la SE de 27,5 kV.
- Instalación de batería de alimentación de auxiliares.
- Prever el equipamiento necesario para independizar la alimentación de las bombas de aceite y de agua de refrigeración.
- Instalación de bombas de agua y refrigeración y depósitos de agua.
- Sistema independiente de extinción de incendio.
- Trasladar batería No. 2 de 220 V al nuevo local previa modificación de la alimentación de los grupos de tensión segura del TG 6.
- Prever alimentación para servicios internos de las Subestaciones.

APENDICE No. 2: SOCIEDAD CONCESIONARIA EDESUR

I. Prestaciones gratuitas a brindar por Central Costanera S.A. a EDESUR

A continuación se transcribe el Anexo IV -B- del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público Internacional para la privatización de Central Costane-

Costanera S.A. donde se indica el mecanismo y las prestaciones establecidas para la explotación de los sistemas de barras de 132 y 220 kv.

ANEXO IV -B

MECANISMO CONVENIDO PARA LA EXPLOTACION DE LOS SISTEMAS DE

BARRAS DE 132 Y 220 kv

1. EL GENERADOR será responsable de todos los equipos concernientes a la producción de energía, estableciéndose la frontera de esta propiedad a espaldas de los interruptores de los grupos turboalternadores y de los transformadores de servicio interno que los vinculan a barras de 132 y/o 220 kv de propiedad de LA DISTRIBUIDORA (art. 3 - Res. Nro. 38/91 de la Subsecretaría de Estado de Energía).
2. Serán propiedad de LA DISTRIBUIDORA todos los equipos de 132 y 220 kv, sus auxiliares de maniobra y protecciones y toda instalación secundaria que, en conjunto, se utilizan para la evacuación de la energía generada, salvo los que expresamente se identifican como propiedad de EL GENERADOR en el Anexo IV -B.1.
3. Este mecanismo tendrá aplicación por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL GENERADOR haya tomado posesión de la Central.
4. Durante el lapso de validez de este mecanismo EL GENERANDOR y LA DISTRIBUIDORA acordarán la forma y fechas en que dividirán y explotarán por separado las instalaciones de su propiedad, una vez vencido el presente acuerdo.
En el Anexo IV -B.2 se describe el tipo de tareas a realizarse para la división correspondiente.

67

5. Las obras que correspondiere efectuar para la división de las instalaciones y el aporte de los recursos correspondientes será a cargo de LA DISTRIBUIDORA.
6. EL GENERADOR se obliga a efectuar sin cargo las tareas operativas y mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos de 132 y 220 kV instalados en el predio de la Central y de sus instalaciones auxiliares por el término especificado en el punto 3.
7. Las tareas operativas consistirán en efectuar maniobras en los equipos de 132 y 220 kV, acorde a lo estipulado en las normas vigentes que lo relacionan con el Centro de Movimiento de Energía y que se adjuntan en el Anexo IV - B.3.
8. El mantenimiento consistirá en efectuar todos los trabajos necesarios como para mantener en correcto estado de funcionamiento todos los equipos y sus auxiliares objeto de este Convenio. Este mantenimiento será debidamente coordinado y programado con el Centro de Movimiento de Energía en un todo de acuerdo con las normas mencionadas en 7. A tal fin se define como Mantenimiento Preventivo Anual al programa anual de intervenciones preventivas sobre cada uno de los equipos para este fin y, por consiguiente, el No. de operaciones Apertura-Cierre que este programa insumirá en cada equipo.

El mantenimiento correctivo será encarado por EL GENERADOR toda vez que se detecten fallas de funcionamiento o anomalías en los equipos y auxiliares. Los costos de reposición de equipos serán a cargo de LA DISTRIBUIDORA en su carácter de propietaria de la instalación.

9. Si como consecuencia de los acuerdos futuros a alcanzar entre partes, según lo establecido en el punto 4, resultara afectada la relación operativa con el Centro de Movimiento de Energía, deberá modificarse oportunamente dicha norma, con la intervención de ese Organismo.

67

II. División de la propiedad de las instalaciones y equipos de las Subestaciones de 132 y 220 kV de Central Costanera S.A.

A continuación se transcribe el Anexo IV -B.1. del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público Internacional para la privatización de Central Costanera S.A., donde se establece la división de la propiedad de las instalaciones y equipos de las Subestaciones existentes en la Central Costanera, entre la Generadora (Central Costanera S.A.) y la Distribuidora (Sociedad Concesionaria EDESUR), división que ambas partes deberán obligatoriamente respetar y concretar dentro de los plazos establecidos.

ANEXO IV - B.1

EQUIPOS QUE PERTENECEN A EL GENERADOR

a. Equipos de 132 kV

- Salida de Unidad 1 desde el interruptor incluido el mismo, hacia la máquina.
- Salida de Unidad 2 desde el interruptor incluido el mismo, hacia la máquina.
- Salida de Unidad 3 desde el interruptor incluido el mismo, hacia la máquina.
- Salida de Unidad 4 desde el interruptor incluido el mismo, hacia la máquina.
- Salida de Unidad 5 desde el interruptor incluido el mismo, hacia la máquina.

- Transformador de Central I desde el interruptor incluido el mismo hacia el transformador.
- Transformador de Central II desde el interruptor incluido el mismo hacia el transformador.
- Transformador de Central III desde el interruptor incluido el mismo hacia el transformador.

b. Equipos de 220 kV

- Salida de Unidad 6 desde el interruptor incluido del mismo, hacia la máquina.
- Salida de Unidad 7 desde el interruptor incluido el mismo, hacia la máquina.

c. Equipos de Corriente Continua

- Sala de baterías de 220 V con sus cargadores y tableros de maniobra y operación.
- Baterías de 48 V con sus cargadores y tableros de maniobra y operación.
- Motogeneradores Diesel, con sus tableros de maniobra y operación.

d. Equipos auxiliares de Subestación

- Planta de tratamiento y almacenaje de aceite.
- Planta de compresores de aire para 132 y 220 kV.
- Cámaras 75024 y 75006.

27

III. Tareas a efectuar para la separación de instalaciones y equipos entre Central Costanera S.A. y la Sociedad Concesionaria EDESUR

A continuación se transcribe el Anexo IV -B.2 del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público Internacional para la privatización de la Central Costanera y en el cual se establecen las tareas que deberán efectuar las partes (Central Costanera S.A. y EDESUR) para concretar la separación de instalaciones y equipos pertenecientes al Generador y de los de la Distribuidora.

ANEXO IV -B.2

TAREAS A EFECTUAR PARA LA SEPARACION ENTRE
EL GENERADOR Y LA DISTRIBUIDORA

Trabajos a realizar por LA DISTRIBUIDORA

- Traslado de sistemas de protección, comando y señalización de los equipos pertenecientes a la Central desde la actual Sala de Control y maniobra a un nuevo emplazamiento a definir por Central Costanera.
- Sistema independiente de extinción de incendio.
- Instalación de baterías de 220 y 48 V de C.C. para maniobra y señalización para la subestación.
- Instalación de una nueva Planta Compresora de aire para la operación de las subestaciones de 132 y 220 kv.
- Determinación a cargo de LA DISTRIBUIDORA de que orientación tomará en relación a las cañerías de aceite de la Planta de Tratamiento y Almacenamiento de aceite.